

**ANT.:** Denuncia Rol N° 2304-14 FNE.

**MAT.:** Minuta de archivo.

**Santiago, 29 DIC 2014**

**A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

**DE : JEFE UNIDAD ANTI-CARTELES**

Por la presente vía informo al señor Fiscal acerca de la admisibilidad de la denuncia del Antecedente, recomendando su archivo, en virtud de las razones que se exponen a continuación:

**I. DENUNCIA Y MERCADO AFECTADO**

1. Con fecha 04 de septiembre de 2014, ingresó a esta Fiscalía Nacional Económica (en adelante, "FNE") una denuncia por parte del Director Regional del Instituto de Previsión Social de la Región de Los Ríos, por medio de la Directora Regional (S) del Servicio Nacional del Consumidor de la misma Región, dando cuenta de la existencia de un presunto atentado contra la libre competencia ejecutado por agentes que prestan servicios funerarios en su división geográfica.
2. Indica el denunciante que entre las distintas empresas que ofrecen las referidas prestaciones *"existiría una aparente concertación de precios que coincide con la aplicación del valor de cuota mortuoria para sus beneficiarios"*. Además, hace referencia a que las oferentes de servicios funerarios se harían cargo de los trámites para cobrar el aludido beneficio a nombre de los deudos.
3. Por su parte, si bien la denuncia no especifica ninguna empresa que ejecute la supuesta colusión, ni el territorio geográfico donde ello ocurriría, es posible deducir a partir de los antecedentes mencionados que el mercado que estaría siendo afectado por la práctica descrita corresponde al de **prestación de servicios funerarios en la Región de los Ríos**. Dichos servicios incluyen,

usualmente, la entrega de la urna o ataúd que contendrá los restos del fallecido y la logística de transporte del mismo en una carroza fúnebre acondicionada para tales propósitos. Adicionalmente, las funerarias pueden ofrecer asesoría en la realización de trámites y otro tipo de servicios complementarios en función de las necesidades específicas de los deudos.

## II. **NORMATIVA APLICABLE**

4. El Sistema de Pensiones actualmente vigente en Chile está compuesto por dos regímenes previsionales distintos: El primero se encuentra en manos del Instituto de Previsión Social (en adelante, "IPS")<sup>1</sup>, servicio dependiente del Ministerio del Trabajo que administra la pensión de quienes continúan afiliados al antiguo sistema<sup>2</sup>, y que se basa en el reparto. El segundo, por su parte, está a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones (en adelante, "AFP"), cuales son instituciones financieras privadas que administran cuentas de ahorro previsional basadas en un sistema de capitalización individual.
5. La co-existencia de dos regímenes previsionales es explicada por el marco legal que rige el funcionamiento del actual sistema de pensiones. En efecto, el Decreto Ley N° 3.500 del año 1980 (en adelante, "DL 3500") resolvió la obligatoriedad de afiliación al sistema de AFP para los trabajadores dependientes que ingresen a partir de ese momento a trabajar, mientras que los afiliados al antiguo sistema de reparto podrían mantenerse en dicho régimen o incorporarse voluntariamente al nuevo.
6. Dentro de los beneficios que entregan ambos sistemas de pensiones, se encuentra la denominada "cuota mortuoria" o "beneficio de asignación por muerte", el que consiste en una suma de dinero que, en caso de fallecimiento de un pensionado o de un trabajador afiliado, es entregado al beneficiario que corresponda con el fin de cubrir –total o parcialmente– los gastos de su funeral.

---

<sup>1</sup> Servicio público creado el año 2008 por la Ley N° 20.255, sucesor del Instituto de Normalización Previsional (INP).

<sup>2</sup> Junto con ello, administra el nuevo Sistema de Pensiones Solidarias, el que abarca la pensión básica solidaria por invalidez y vejez, entre otras.

7. En relación al antiguo sistema de pensiones, el artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 90<sup>3</sup> (en adelante, "DFL") establece como beneficiarios de la asignación por muerte a quienes hayan pagado los gastos funerarios del causante y que lo acrediten con la correspondiente factura, mismo requisito que refiere el IPS en su contestación a la solicitud de información realizada por esta Fiscalía. Dicha repartición indicó que junto con la factura extendida por la empresa funeraria a nombre de quien se hiciera cargo de los gastos, el solicitante deberá presentar su cédula de identidad vigente, el certificado que acredite vínculo matrimonial o de parentesco con el imponente o pensionado y el certificado de defunción del mismo<sup>4</sup>. En caso de que el cobro fuere realizado por un representante de una empresa funeraria, además de este último documento, deberá acompañar la factura de los servicios funerarios emitida a nombre de la empresa funeraria por cuenta del contratante del servicio.
  
8. La disposición 6° del DFL, en tanto, indica que el **monto máximo** del beneficio será una cantidad equivalente a **tres ingresos mínimos** vigentes a la fecha del fallecimiento del afiliado (monto que actualmente asciende a \$435.417<sup>5</sup>), al que tendrán derecho el cónyuge, hijo, padre o madre del causante, mientras que un tercero tendrá derecho sólo al reembolso de lo efectivamente gastado hasta el monto de la asignación.
  
9. El artículo 88 del DL 3500, por su parte, prescribe que el beneficio consiste en el retiro del equivalente a **15 Unidades de Fomento** de la cuenta individual del afiliado fallecido, a las que tendrán derecho quienes unidos o no por vínculo de matrimonio o parentesco con él, acrediten haberse hecho cargo de los gastos del funeral. Señala, a continuación, que si el gasto lo hubiere realizado una persona distinta del cónyuge, hijos o padre del afiliado difunto, sólo tendrá derecho a retirar hasta la concurrencia del monto efectivo de su gasto, con el límite de la cantidad ya señalada, quedando el saldo a disposición del o la cónyuge sobreviviente o, faltando éste, de los hijos o padres del afiliado.

---

<sup>3</sup> CHILE. Decreto con Fuerza de Ley 90. Ministerio del Trabajo y Previsión Social. "Establece Régimen Previsional de Asignación por Muerte". [en línea] <[www.leychile.cl](http://www.leychile.cl)> [última visita: 16 de octubre de 2014]

<sup>4</sup> Además de ciertos documentos específicos en uno y otro caso.

<sup>5</sup> Fuente: INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL. Montos de beneficios previsionales y laborales. [en línea] <<http://www.ips.gob.cl/trabajador-46832/ingresos-minimos-y-tasas>> [última visita: 16 de octubre de 2014]

10. Para cobrar este beneficio, el Compendio de la Superintendencia de Pensiones, en su Capítulo II, Título I del Libro III<sup>6</sup>, instruye que el beneficiario deberá presentar: (i) Solicitud de cuota mortuoria; (ii) Certificado de fallecimiento del afiliado; (iii) Factura de los gastos funerarios a nombre del solicitante; y (iv) Certificado de Sepultación, siempre y cuando exista una diferencia de a los menos 30 días de fallecimiento del afiliado y la fecha de la solicitud. Cuando sea una empresa funeraria la que requiera el cobro de la cuota mortuoria, por su parte, además de los requisitos especificados en los números (i), (ii) y (iii), deberá acompañar la fotocopia de un poder notarial conferido por la empresa funeraria a un representante, autorizándolo a realizar la solicitud y retirar los cheques de pago en su nombre.
11. Señala la norma que, en todo caso, la AFP deberá validar la autenticidad de la documentación presentada y la condición de fallecido del afiliado, antes de proceder al pago. Para ello, la Administradora dispondrá de 5 días hábiles contados desde la recepción de la solicitud, el que podrá extender hasta por 15 días hábiles más cuando existan sospechas fundadas de fraude. Finalmente, el beneficio deberá pagarse en un plazo máximo de 2 días hábiles desde el término de los plazos recién indicados, según sea el caso.

### III. ANÁLISIS DE LA DENUNCIA

12. De acuerdo a los antecedentes descritos, corresponde determinar si la presente denuncia da cuenta de hechos, actos o convenciones que pudieran restringir o vulnerar la libre competencia o tender a producir dichos efectos, al tenor del artículo 3 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211") y, concretamente, de su literal a), respecto de las empresas participantes del mercado de servicios funerarios en la Región de los Ríos.
13. Según expone la denuncia, existiría una aparente concertación de precios entre las empresas funerarias, que consistiría en el cobro del valor de la cuota mortuoria a la que tienen derecho los afiliados al IPS, y que corresponde –como ya fue indicado precedentemente- a \$435.417.
14. Para acreditar este cobro, el denunciante acompañó copia de tres facturas; dos de ellas de la localidad de La Unión, y cuyo monto asciende a \$435.417, mientras

---

<sup>6</sup> Disponible en el sitio web de la Superintendencia de Pensiones: [www.spensiones.cl](http://www.spensiones.cl).

que la tercera corresponde a un servicio prestado en Futrono por un valor total de \$406.389.

15. En efecto, esta Fiscalía corroboró mediante consultas telefónicas que tanto funerarias de la Región de Los Ríos como de otras zonas del país cuentan con un servicio básico cuyo monto muchas veces coincide con el valor de la cuota mortuoria, tal como se describe en la siguiente tabla:

**Tabla N° 1**

Nombre funeraria	Localidad	Servicio	Tarifa (IVA incluido)
██████████	Futrono	Servicio completo: Ataúd, Velas, flores, carroza. Si la tumba se encuentra en el Cementerio Municipal, se debe pagar un impuesto aparte. No hablan de cuota mortuoria.	\$450.000
██████████	Valdivia	Uma, velatorio, estacionamiento privado, tramitación, maquillaje, bus de transporte, velatorio con retorno.	Desde \$435.000 hasta \$2.000.000 (dependiendo de la calidad de la uma)
██████████	La Unión	Valor del servicio es expresamente el valor de la cuota mortuoria. Incluye el traslado, uma, velatorio. Si es de Valdivia u Osorno, no hay valor adicional.	15 UF, valor cuota mortuoria
██████████	Valdivia	Servicio incluye trámite, capilla, instalación, traslado, salón de velatorio.	\$430.000
██████████	Lanco	Servicio incluye carroza, uma, furgón, bus, velatorio.	\$380.000
██████████	Paillaco	Servicio incluye uma, traslado, trámites, bus, carroza y velatorio.	Valor de la cuota mortuoria (expresamente)
██████████	Río Bueno	Servicio incluye uma, traslado, trámites, bus, carroza y velatorio.	\$435.000
██████████	Lanco	Servicio incluye dos arreglos florales, tramitación, traslado, un bus. Cruz para el velatorio y aviso de defunción en radios locales.	\$435.000 a \$925.000 (dependiendo de calidad de la uma)
██████████	Paillaco	Servicio incluye uma, traslado, trámites, bus, carroza y velatorio. No existe servicio por el valor de la cuota mortuoria.	\$650.000 y \$750.000
██████████	Panguipulli	Servicio incluye arreglo floral, cruz, aviso radial, carroza y bus.	Desde \$600.000 hasta \$850.000
██████████	Valdivia	Servicio incluye uma, traslado, trámites, bus, velatorio.	\$435.000

██████████	Mariquina	Servicio incluye arreglo floral, cruz, aviso radial, carroza y bus. Se habla expresamente del valor de la cuota mortuoria.	Desde \$435.000 hasta \$1.500.000, (dependiendo de la calidad de la uma)
██████████	Valdivia	Servicio incluye arreglo floral, cruz, aviso radial, carroza y bus.	Desde \$435.000
██████████████████ ██████████	Santiago	Servicio incluye uma, arreglo floral, libro de condolencias, carroza y van para Familiares	Cuota mortuoria: \$ 435.000 Básico sin cuota mortuoria: \$ 599.000
██████████	Santiago	Servicio incluye uma, servicio inicial a la persona, instalación de velatorio, 2 cirios y cruz, carroza fúnebre, auto de acompañamiento de ida y regreso, aviso de defunción en diario El Mercurio, servicio religiosos de común acuerdo con familiares y trámites.	Servicio Básico especial \$802.000 si es beneficiario de Cuota mortuoria se descuenta al total del servicio. Además existen valores de servicio: \$999.000 \$1.217.000 \$1.270.000
██████████████████ ██████████	Santiago	Servicio incluye uma, carroza panorámica, velación metálico 4 luces, auto acompañamiento funeral ida y regreso, apoyo en tramites Inscripción de defunción en Reg. Civil, obtener pase para sepultación, 2 certificados de defunción (cobertura sólo Santiago; a regiones tienen valor adicional).	Valor plan básico \$ 436.000 además existen valores de: \$ 565.000 a \$715.000, también con servicio completo
██████████████████	Arica	Servicio incluye uma, carroza, arreglo floral, auto para familiares ida y regreso.	Básico 300.000 y de ahí hacia adelante \$350.000, \$400.000 \$450.000, \$500.000 hasta \$1.200.000
██████████████████	Iquique	Servicio incluye carroza, uma, arreglos florales, apoyo en trámites, auto de traslado de familiares ida y regreso.	Básico \$435.000 (Valor cuota mortuoria) hasta \$1.200.000
██████████████████	Iquique	Servicio incluye carroza panorámica, arreglo Floral, uma, cruz (no incluye auto para familiares).	Básico es de \$450.000 sin Cuota Mortuoria. \$435.000 con Cuota mortuoria
██████████████████	Concepción	Servicio completo (se puede hacer el descuento si persona tiene cuota mortuoria sólo del IPS)	Básico \$ 528.500 y \$ 435.000, si cuenta con Cuota Mortuoria
██████████████████	Talcahuano	Servicio incluye carroza, uma, tarjeta de agradecimiento y auto para traslado a familiares.	Básico \$ 435.000, valor Cuota Mortuoria

Fuente: Elaboración propia en base a información recopilada en el marco de la denuncia reservada Rol N° 2304-14 FNE.<sup>7</sup>

<sup>7</sup> Los datos fueron obtenidos mediante llamados telefónicos realizados en los meses de septiembre y octubre de 2014.

16. De un análisis preliminar de los antecedentes presentados por el denunciante y la información recabada por esta repartición, no se ha podido constatar la existencia de información que permita inferir que los agentes del aludido mercado estén coordinando su actuar para cobrar una tarifa idéntica entre sí que corresponda al monto de la asignación por muerte. Esto, por las razones que se exponen a continuación.
17. En primer lugar, la ley contempla una suma a la cual tiene derecho quien se haya hecho cargo de los gastos del funeral del afiliado fallecido. De ello puede desprenderse que existe una correspondencia entre el monto del beneficio y el valor que el servicio en cuestión tiene en el mercado.
18. En segundo término, las compañías que prestan los servicios funerarios cuentan con los incentivos legales para cobrar este determinado monto: Una vez fallecido el afiliado, los familiares o a quienes corresponda hacerse cargo de la sepultura, tienen la opción de contratar con una empresa los servicios funerarios y confiar en ella el reembolso de la asignación por muerte o, sino, pagar ellos mismos y dirigirse a la institución correspondiente con la factura que acredite el gasto para obtener la devolución del dinero, según lo refiere la propia normativa<sup>8</sup>.
19. Como consecuencia de lo anterior, es razonable considerar que la persona que asuma los gastos funerarios tenderá a preferir la alternativa en la que sea la funeraria la que realice los trámites ante la institución pagadora. Esto, porque pagar directamente el servicio involucra no sólo incurrir en la realización de trámites que pueden resultar especialmente engorrosos en el contexto analizado, sino también desembolsar el monto cobrado por la funeraria –con la necesidad de liquidez que ello implica– para luego poder obtener el reembolso contra la factura ya emitida.
20. El comportamiento individual recién descrito implica, en términos de la estructura de mercado, que la elasticidad-precio de la demanda que enfrenta cada oferente de servicios funerarios sea baja cuando está involucrada la asignación por muerte. Dicho de otro modo, las circunstancias en las que este tipo de transacciones

---

<sup>8</sup> Las AFP consultadas por esta Fiscalía mediante oficio respondieron en el mismo sentido que el Compendio de la Superintendencia de Pensiones, sosteniendo que cualquiera fuera el solicitante, ya sea el cónyuge o pariente, una empresa funeraria u otro tercero, debía acreditar el pago de los gastos funerarios del afiliado mediante una factura emitida para tal efecto, no bastando la sola acreditación de que se es cónyuge, padre, madre o hijo del difunto.

Con todo, el IPS indicó que el cónyuge, padres e hijos del causante no están obligados a probar los gastos funerarios efectuados ante el IPS, siendo suficiente la prueba del parentesco.

suelen ocurrir permiten suponer que los contratantes del servicio no realizarán un proceso de compra como el que aplicarían cuando se trata de un bien de consumo estándar.

21. Es posible ver reflejado lo anterior en la información desplegada en la siguiente tabla, donde queda en evidencia que en la práctica el beneficio de asignación por muerte es cobrado la mayor parte de las veces directamente por la empresa funeraria y no por el cónyuge, algún pariente u otro tercero:

**Tabla N° 2**

**Distribución de tipo de cobrador por sistema de previsión, para los últimos tres años**

Año	Sistema de AFP			Instituto de Previsión Social		
	Cónyuge o Pariente	Funeraria	Otro Tercero	Cónyuge o Pariente	Funeraria	Otro Tercero
2012	15%	76%	10%	5%	93%	2%
2013	13%	76%	11%	6%	92%	2%
2014	14%	75%	11%	6%	92%	2%

Fuente: Elaboración propia en base a información recopilada en el marco de la denuncia reservada Rol N° 2304-14 FNE<sup>9</sup>

22. Por otro lado, si bien fue posible notar tarifas mínimas menores a la cuota mortuoria y otras que exceden con creces de ésta, también se observa una tendencia de las funerarias a cobrar por su servicio básico un monto similar al del beneficio de asignación por muerte al que tienen derecho los afiliados al IPS –y no de AFP-<sup>10</sup>, situación que se condice con los hechos expuestos en la denuncia. Ello podría explicarse en que la demanda por dicho servicio provenga principalmente de los afiliados al antiguo sistema de pensiones quienes, según información públicamente disponible, tienen en promedio una situación socioeconómica menos favorable que los afiliados a AFP. Y, en consecuencia, es esperable que sean estos últimos los potenciales clientes de los servicios ofrecidos a precios mayores.<sup>11</sup> Esto es coherente, además, con la oferta de servicios exhibida por algunas de las funerarias contactadas, las cuales cobran la cuota mortuoria

<sup>9</sup> Nota: Los porcentajes son respecto a la cantidad de cuotas mortuorias entregadas por el respectivo sistema en el correspondiente año.

<sup>10</sup> Véase *supra* "Tabla N° 1".

<sup>11</sup> En particular, se tiene que el ingreso imponible promedio de los afiliados al IPS y al sistema de AFP es de \$368.638 y \$615.048, respectivamente. Este dato corresponde a la última cifra disponible para ambos sistemas (junio 2014). Fuente: Centro de Estadísticas de la Superintendencia de Pensiones. [en línea] <<http://www.spensiones.cl/safpstats/stats/>>. [última visita: 20 de octubre de 2014]

cuando la persona fallecida cuenta con el beneficio, pero fijan una tarifa mayor en caso contrario.<sup>12</sup>

23. A mayor abundamiento, el solo hecho que los precios sean iguales, exactos o similares entre competidores, no implica necesariamente un acuerdo colusorio atentatorio contra el bien jurídico protegido por el DL 211, pues se necesita de información adicional que permita concluir que tal similitud entre los precios obedece a una actuación concertada y no a otras razones de mercado.
24. De esta manera, para el caso en cuestión –y en virtud de los hechos expuestos y la normativa analizada– la similitud en precios evidenciada puede ser entendida como el resultado de acciones que no son contrarias a la libre competencia, de acuerdo con los argumentos explicados a continuación. En efecto, considerando que: (i) la cuota mortuoria tiene por objeto específico cubrir los costos pecuniarios derivados de los servicios funerarios mínimamente requeridos para el adecuado tratamiento de una persona fallecida, y que (ii) en el diseño de la normativa está contemplada la posibilidad de que los prestadores del servicio sean quienes cobren el beneficio directamente a la institución pagadora, se puede concluir que los incentivos a los que están expuestos los oferentes en este mercado hacen que fijar el precio en el valor de la cuota mortuoria sea un comportamiento coherente con acciones individualmente óptimas y, por lo tanto, no se requiere necesariamente un actuar concertado para observar un resultado como éste en los hechos.

#### **IV. CONCLUSIONES**

25. En relación a los supuestos actos anticompetitivos denunciados, dentro del contexto de la prestación de servicios funerarios en la Región de Los Ríos, los antecedentes recabados por esta Unidad no dan cuenta de la existencia de un acuerdo ilícito, en los términos del artículo 3 letra a) del DL 211, entre los agentes del mercado.

---

<sup>12</sup> Tal comportamiento puede ser entendido como un esquema de discriminación de precios basado en las diferencias socioeconómicas recién descritas, las cuales son observables según la afiliación previsional del fallecido.

26. En efecto, fue posible constatar que no todas las empresas consultadas cobran la cuota mortuoria por su servicio básico, sino que existen compañías cuyas tarifas son inferiores o superiores a las del referido beneficio<sup>13</sup>.
27. Y aún en aquellos casos donde existen precios iguales o similares entre funerarias, es razonable que ello responda a los incentivos que ha propiciado la propia normativa, como fue expuesto precedentemente. Así, los hechos denunciados en el tenor de una aparente coordinación en precios, pueden resultar en realidad coherentes con el comportamiento individualmente óptimo de agentes económicos en las circunstancias analizadas.
28. Dado lo anterior, y sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en el mercado de los servicios funerarios, se recomienda el archivo de esta denuncia, no obstante lo cual podrán abrirse nuevas investigaciones y/o ejercer futuras acciones en caso de contar con nuevos antecedentes que lo ameriten.

Saluda atentamente a usted,

  
**MARÍA JOSÉ HENRÍQUEZ**  
**JEFA UNIDAD ANTI-CARTELES**

MJR

---

<sup>13</sup> Véase *supra*, "Tabla N° 1".